



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de septiembre de 2020

**Número 228**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Modificación del Convenio Colectivo de la fundación pública  
Centro de Estudios Andaluces ..... 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 9

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Solicitud de autorización. .... 13

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 91/20; número 5: autos 551/20 y  
304/18 ..... 13
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 4: autos 1946/17 ..... 15
- Tribunal de Instancia Mercantil:  
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 1438/15 ..... 16

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expedientes de modificación de créditos. .... 16
- Ampliación de plazo de convocatoria de subvenciones  
(BDNS). .... 17
- Convocatoria de premios (BDNS) ..... 18
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) ..... 19
- La Aljaba: Convocatoria para la provisión, en comisión de  
servicios, de dos plazas de Policía Local ..... 19
- Arahál: Estudio de detalle. .... 20
- Carmona: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los  
efectos del COVID-19 ..... 20
- Corrección de errores ..... 28
- El Cuervo de Sevilla: Modificación del régimen de dedicación  
y retribuciones de miembros de la Corporación ..... 29
- Gerena: Expedientes de modificación presupuestaria ..... 29

— Lora del Río: Modificación de ordenanza fiscal.....	30
— Mairena del Alcor: Ampliación de la bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.....	31
— Montellano: Padrones fiscales.....	34
— Osuna: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación.....	34
— Paradas: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19.....	34
— La Puebla de Cazalla: Oferta de empleo público 2020.....	46
— Tocina: Corrección de errores.....	47
— Utrera: Expedientes de crédito extraordinario.....	47
— Valencina de la Concepción: Cuenta general ejercicio 2019 ...	48
Expediente de modificación de créditos.....	48

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.  
Expediente: 41/01/0056/2020.  
Fecha: 23 de julio de 2020.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Francisco Martínez Campos.  
Código: 41004572012006.

Visto el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Fundación Pública Centro de Estudios Andaluces (Código 41004572012006), suscrito por la Comisión de Interpretación y Control.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Fundación Pública Centro de Estudios Andaluces (Código 41004572012006), suscrito por la Comisión de Interpretación y Control.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

*Acta de reunión de la Comisión de Interpretación y Control de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces celebrada el 21 de febrero de 2019 en la sede del Museo de la Autonomía de Andalucía sito en La Puebla del Río – Coria del Río*

*Asisten:*

Por parte de la Fundación se encuentran presentes:

- Mercedes de Pablos Candón.
- Francisco Martínez Campos.

Por parte de la representación sindical se encuentran presentes:

- Francisco Navarro Ibáñez.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del II Convenio Colectivo de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces se inicia a las 9.00 horas reunión ordinaria de la Comisión de Interpretación y Control –CIC– con el siguiente Orden del día:

1. Aprobación del acta 60 de 28 de enero de 2019.

Queda aprobada el Acta 60 correspondiente a la reunión ordinaria de la Comisión de Interpretación y Control del 28 de enero de 2019.

2. Modificación de los artículos del Convenio Colectivo al amparo de lo previsto en el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 140 de 20 de julio de 2018 y aprobado en la CIC del 28 de enero de 2019.

La Comisión acuerda aprobar la nueva redacción a los artículos 35, 42 y 43 que literalmente quedan de la forma siguiente:

«Artículo 35. Jornada.

- 1.—*La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual.*

La jornada ordinaria de trabajo se realizará con carácter general de lunes a viernes, a excepción de los puestos de trabajo relacionados con la actividad museística, que será de lunes a domingo.

Esta jornada podrá ser actualizada conforme a lo establecido en la normativa de esta materia de la Junta de Andalucía.

- 1.1. Jornada ordinaria.

El horario en el que se realizará la jornada ordinaria, a excepción del horario de los puestos de trabajo relacionados con la actividad museística, será el siguiente:

- \* Por la mañana de 8.00 horas a 15.00 horas de lunes a viernes.
- \* Una tarde de 16.00 horas a 20.00 horas.

Será obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 9.00 horas y las 14.00 horas.

Existirá una flexibilidad horaria de hora y media de duración como máximo a la entrada y otra hora y media de máximo a la salida, que podrán utilizarse entre las 7.30 horas y las 9.00 horas y entre las 14.00 horas y las 15.30 horas.

1.2. Jornada de trabajo reducida por causa festiva.

Durante las fiestas locales, Semana Santa, y periodo navideño (desde el 26 de diciembre al 5 de enero) la jornada de trabajo será la siguiente:

\* Por la mañana entre las 8.00 horas y las 15.00 horas de lunes a viernes.

Será obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 10.00 horas y las 13.00 horas.

La flexibilidad horaria estará comprendida entre las 7.30 horas y las 10.00 horas y las 13.00 horas y las 15.30 horas.

1.3. Jornada de trabajo reducida en periodo estival.

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo será la siguiente:

\* Por la mañana entre las 8.00 horas y las 15.00 horas de lunes a viernes.

Será obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 9.00 horas y las 14.00 horas.

La flexibilidad horaria estará comprendida entre las 7.00 horas y las 9.00 horas y las 14.00 horas y las 15.30 horas.

1.4. Así mismo la Dirección podrá establecer otros periodos de jornada reducida avisando a los trabajadores con la antelación suficiente.

1.5. En las jornadas de mañana el personal trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos durante la jornada laboral que será computado como jornada.

1.6. El horario ordinario podrá ser alterado por la Jefatura superior jerárquica para casos, circunstancias y periodos concretos. Esta alteración requiere el acuerdo del personal trabajador afectado y el informe previo a la representación sindical.

2.—*Organización de la jornada de trabajo para el personal adscrito a la actividad museística.*

El personal trabajador que la Dirección determine adscrito a la actividad museística, realizará su jornada de acuerdo a los siguientes criterios:

— El trabajo se organizará mediante cuadrantes que garanticen la presencia de los efectivos necesarios en cada tramo, estableciendo un sistema de turnos, si fuese necesario. El horario del personal adscrito a estas funciones se establecerá en dichos cuadrantes con carácter bimestral, que serán consensuados con la persona responsable y debidamente comunicados a los representantes de los/as trabajadores/as del Centro de trabajo.

— El tiempo asignado en el cuadrante a cada trabajador/a se considerará presencia obligada y el disfrute en estos tramos de compensaciones por prolongaciones de jornada, permisos y asuntos propios requerirá previo aviso y modificación del cuadrante. Las modificaciones del cuadrante sobrevenidas también serán acordadas de forma consensuada, salvo urgentes y justificadas necesidades del servicio. El cuadrante preverá mecanismos que permitan la cobertura del servicio en caso de bajas e imprevistos de parecida naturaleza.

— En caso de desacuerdo o de problema de aplicación, la cuestión será remitida a la persona responsable en el nivel de decisión superior, que mediará, y en su caso, resolverá sobre el cuadrante definitivo con participación de la persona o personas afectadas y de la representación del personal trabajador y en todo caso aplicando los criterios que marque la Comisión de Interpretación y Control.

3.—*Bolsa de horas de libre disposición.*

3.1. El personal acogido a este convenio dispondrá de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual, retribuida y recuperable, por horas de trabajo efectivo, en un periodo máximo de tres meses. No se podrá disfrutar de una nueva bolsa de horas hasta la total recuperación de la bolsa anterior.

3.2. Esta bolsa de horas irá dirigida, de forma justificada, al cuidado, atención y enfermedad de personas mayores, personas discapacitadas, hijos e hijas, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debidamente justificadas.

3.3 El ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con el normal desarrollo de la actividad de la Fundación. Las horas que se recuperen no podrán volver a generar un saldo de horas adicional al que reste de disfrute en cada ejercicio. Con carácter extraordinario las horas podrán acumularse en jornadas completas, siempre que exista una razón justificada para ello.

3.4 la bolsa de horas se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada.

4.—*Sistema específico de jornada continuada.*

4.1. El personal en quien concurra alguna de las circunstancias del apartado 3.2. del presente artículo, y en tanto se mantengan las mismas, podrá solicitar realizar su jornada de trabajo de forma continuada u otras adaptaciones del modo de cumplir dicha jornada, siempre atendiendo las singularidades de los puestos de la Fundación.

4.2. Esta medida está sujeta a las necesidades del servicio, se tendrá en cuenta para la ordenación de turnos de trabajo y vacaciones y se ajustará al horario de apertura del centro de trabajo.

4.3. La jornada continuada podrá realizarse, siempre dentro del horario de apertura del centro, realizando un suplemento de jornada en horario de mañana o acumulando la jornada semanal en menos de 5 días, con la posibilidad de realizar la jornada del día o días no trabajados tanto en horario de mañana como de tarde.

4.4. La jornada continuada se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada y con indicación de la forma de disfrute de dicha jornada.»

«Artículo 42. Permisos y reducciones de jornada.

En todo lo relativo a permisos y reducciones de jornadas se entenderá la pareja estable al matrimonio y el conviviente al cónyuge, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

Se considerará un día de permiso como una jornada de mañana, independientemente del tipo de jornada previsto en el artículo 35 del presente convenio.

1.—*Permisos y reducciones de jornada por razones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

A) Permiso por parto.

Este permiso, con una duración de veinte semanas ininterrumpidas, se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El permiso se disfrutará a opción de la empleada siempre que las seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podría hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambos progenitores trabajen y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En este supuesto, el otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o hija o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan.

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, e/la trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Las personas titulares de este permiso, durante el disfrute del mismo, podrán participar en los cursos de formación que le hayan sido concedidos.

B) Permiso por adopción o acogimiento.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, y con independencia de la edad que tenga el o la menor, se tendrá derecho a un permiso con una duración de veinte semanas ininterrumpidas, que se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del o de la menor adoptado o adoptada o acogido o acogida, y, en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El cómputo del plazo se contará, a elección del personal, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo o una misma menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor o la menor adoptado o adoptada o acogido o acogida.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

En los casos de adopción o acogimiento internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada o acogido o acogida, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo el Salario Mínimo Interprofesional.

Estos dos meses se computarán teniendo en cuenta la comunicación oficial del país de origen del adoptado o adoptada o acogido o acogida en la que se señale el plazo o periodo de recogida del menor o la menor. En el supuesto de que, en virtud del procedimiento aplicable en el país de origen, fuese necesario realizar varios desplazamientos al mismo, el permiso podrá disfrutarse de forma fraccionada, siempre que no supere los dos meses de duración máxima acumulada.

Las personas titulares de este permiso, durante el disfrute del mismo, podrán participar en los cursos de formación que le hayan sido concedidos.

C) Permiso de paternidad.

1. Permiso por paternidad.

Tendrá una duración de cinco semanas ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

2. Permiso adicional por paternidad.

a) Se establece un permiso adicional por paternidad, que amplía el tiempo de descanso hasta un máximo de 20 semanas, con la finalidad de fomentar la corresponsabilidad para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres.

Podrán solicitar este permiso adicional el padre u otro progenitor que no sea titular del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento.

Se trata de un permiso retribuido, intransferible e irrenunciable, de forma que ni total ni parcialmente puede cederse a la madre u otro progenitor y debiendo disfrutarse en todos los casos en que se genere el hecho causante.

El permiso debe disfrutarse dentro de los 12 meses siguientes al parto o nacimiento, decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción.

b) El disfrute de las 20 semanas de permiso por paternidad debe realizarse de la forma siguiente:

b.1) Las 4 primeras semanas de permiso es ininterrumpido y debe coincidir con las 4 primeras semanas del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda que esté disfrutando la madre u otro progenitor.

Las siguientes 16 semanas de permiso podrán distribuirse a elección del padre u otro progenitor, pero siempre dentro de los 12 meses siguientes al hecho causante, con el único requisito de que no podrán coincidir con las semanas 7.<sup>a</sup> a 20.<sup>a</sup> del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda que corresponda a la madre u otro progenitor. Así, podrán disfrutarse coincidiendo con las semanas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda, y a partir de la finalización de la semana 20.<sup>a</sup> de dicho permiso; todo el tiempo de permiso que se disfrute a partir de la finalización de esta semana 20.<sup>a</sup> deberá ser ininterrumpido.

b.2) Asimismo, es posible acumular estas 16 semanas a las que correspondan por causa del disfrute compartido entre ambos progenitores del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda, y del permiso por acumulación de las horas de lactancia, a salvo de lo establecido en el párrafo anterior.

Se podrán acumular días de vacaciones y asuntos particulares al permiso por paternidad, siempre que la actividad de la Fundación lo permita.

c) Este permiso adicional tendrá una duración para parto o nacimiento, adopción o guarda que tengan lugar durante el año 2019 de 10 semanas, lo que permite, sumado a las 5 semanas del permiso de paternidad, un descanso total máximo de 15 semanas, de las cuales 4 serían de disfrute ininterrumpido e inmediatamente posterior al hecho causante, y 11 semanas se disfrutarían de acuerdo con los términos establecidos en el apartado b.1 anterior.

d) No obstante, en el caso de que la legislación básica del Estado incremente el número de semanas de duración del permiso de paternidad, el permiso adicional por paternidad se reducirá en la misma proporción, de forma que el tiempo máximo de descanso no supere las 20 semanas.

e) El personal que haya hecho uso del permiso adicional por paternidad tendrá derecho, una vez finalizado el período del mismo, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no le resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

D) Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización e intervención quirúrgica de un familiar.

El concepto de enfermedad grave comprende:

- a. Todos los procesos patológicos en los que se produzca hospitalización.
- b. El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización.
- c. Aquellas enfermedades, en las que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.
- d. Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera a continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

Los días que corresponden por este permiso son:

- a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad:
  - Cuando el suceso se produzca en la misma provincia: 3 días hábiles.
  - Cuando el suceso se produzca en distinta provincia: 5 días hábiles.
- b) Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad:
  - Cuando el suceso se produzca en la misma provincia: 2 días hábiles.
  - Cuando el suceso se produzca en distinta provincia: 4 días hábiles.

El uso del permiso podrá ejercitarse bien de forma continuada desde el inicio del hecho causante, o bien en días no consecutivos en los supuestos de hospitalización, lo que se comunicará con antelación suficiente para poder organizar el servicio.

El uso del permiso podrá realizarse por horas cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho, o de familiares de primer grado de consanguinidad, vinculado a su permanencia en el hospital. Este uso del permiso por horas, podrá ejecutarse siempre que sea solicitado por el personal trabajador y autorizado en Comité de Dirección.

E) Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Será titular de este permiso la mujer, incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que se encuentre embarazada por el tiempo indispensable para la realización de dichos exámenes y técnicas de preparación.

F) Permiso y reducción de jornada por lactancia o cuidado de hijo o hija menor de doce meses.

El personal laboral de la Fundación incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrá hacer uso de este permiso en una de las dos modalidades que a continuación se relacionan:

1. Una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido que podrá sustituirse por una reducción de jornada con la misma finalidad, cuya concreción corresponderá al titular del permiso que, asimismo, deberá comunicar con quince días de antelación la fecha en la que se incorporará a su jornada habitual. En ningún caso podrán acumularse los periodos de tiempo a los que se refiere este punto, a excepción de lo previsto en el siguiente apartado.

2. Permiso por jornadas completas con una duración máxima de las horas previstas. Esta opción deberá ejercerse antes de la conclusión de la baja por maternidad y una vez efectuada, deberá mantenerse hasta su finalización.

Ambas modalidades se incrementarán proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el supuesto de que ambos trabajen, en cuyo caso sólo uno de ellos podrá solicitar el ejercicio del mismo. La persona solicitante deberá justificar que el otro progenitor no hace uso de este permiso.

Este permiso sólo podrá acumularse a la reducción de jornada por razones de guarda legal.

G) Jornada de trabajo reducida por razones de guarda legal o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción diaria de su jornada de trabajo. Este permiso se podrá solicitar con una duración máxima de hasta 4 semanas.

Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Para el personal sujeto a este permiso, la reducción de su jornada será de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo una retribución proporcional a dicha reducción, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias, en el supuesto en que se hubiera prestado una jornada reducida en los periodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

Asimismo, una vez concluidas las 4 semanas de duración máxima, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y la mitad de la jornada de trabajo.

3. El personal que disfrute de la jornada reducida por guarda legal, deberá comunicar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorpore a su jornada habitual.

En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

H) Reducción de la jornada laboral hasta un 50%, con carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Este permiso se podrá acumular por jornadas completas con una duración máxima de 15 días naturales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Si hubiese más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

En todo caso, sólo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico.

I) Permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, y, por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de este permiso. Si bien, las solicitudes para el ejercicio del mismo, deberán presentarse con antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante para permitir su valoración, la garantía de la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.

Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa. En consecuencia, pueden considerarse como manifestaciones de dicho deber, a título de ejemplo: La pertenencia a un jurado, el deber de comparecer en aquellos procesos en donde el personal concurren en calidad de testigos o de peritos, y el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo.

Asimismo, se incluyen en el concepto de deber inexcusable, los deberes de carácter cívico, como por ejemplo, la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, así como el desempeño de cargo electivo en las Administraciones Locales tales como la asistencia a plenos o Juntas de Gobierno Local que coincidan con el horario de trabajo y sólo por el tiempo imprescindible.

Dentro de los deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, se encuentran, entre otros, los supuestos de acompañamiento al médico de menores y persona dependiente a tu cargo, y al cónyuge en caso de enfermedad grave y pruebas diagnósticas.

No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia de la persona interesada y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

J) Permiso por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro correspondiente.

Se tendrán quince días naturales por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro correspondiente. En ambos casos, no podrá hacerse uso de este derecho más de una vez cada sesenta meses y no podrá volver a reiterarse entre las mismas personas.

Este permiso podrá disfrutarse consecutivamente al hecho causante o dentro de los seis meses siguientes, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

K) Reducción de jornada para atender al cuidado de hijos o hijas con cáncer u otra enfermedad grave.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor o la menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de personas beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como persona beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambas personas presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Este permiso se podrá acumular por jornadas completas.

L) Permiso retribuido para las trabajadoras en estado de gestación.

A partir de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto se establece un permiso retribuido para las trabajadoras en estado de gestación.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso se podrá iniciar en la semana 35 de embarazo.

2.—*Permisos y reducciones de jornada por razones personales o particulares.*

A) Por traslado de domicilio: 1 día cuando se produzca en el mismo término municipal y 2 días si el traslado es a otro término municipal.

B) Por asuntos particulares: 5 días.

Este tipo de permiso que tendrá carácter restrictivo, se podrá otorgar por plazos no superiores a tres días consecutivos y acumulables a las vacaciones anuales, siempre que las necesidades de la Fundación lo permitan y previa autorización de la persona superior jerárquica, no siendo necesaria expresar la causa por la que se solicita el permiso. La solicitud debe realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha prevista.

En ningún caso el no disfrute de los días de asuntos propios motivará su compensación económica, ni generarán derecho a disfrutarlos en años posteriores.

Días adicionales de asuntos particulares por años de servicio en cómputo anual:

- Al cumplir los 18 años de prestación de servicios: Dos días adicionales de Asuntos Propios.
- Al cumplir los 21 años de prestación de servicios: Dos días adicionales de Asuntos Propios.
- A partir de los 24 años de prestación de servicios: Un día adicional por cada tres años de servicio.

C) Jornada de trabajo reducida por interés particular.

El personal trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio. La resolución de dicha solicitud de reducción corresponderá a la Unidad competente en materia de personal.

D) Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente.

Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados.

A estos efectos, se consideran de especial gravedad los tratamientos continuados para cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un período continuado mínimo de 3 meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento prescrito en el mismo, con independencia de que dicho tratamiento se preste directamente en el hospital o bien en un centro de salud no hospitalario.

Se tratará de una reducción de jornada retribuida y puede disfrutarse sólo durante el primer mes tras la reincorporación al puesto de trabajo por haber obtenido el alta médica.

El porcentaje de la reducción de jornada será:

- Durante las 2 primeras semanas: El 50% de la jornada.
- Durante la tercera semana: El 20% de la jornada.
- En la última semana y hasta finalizar el período de un mes: 10% de la jornada.

La reducción de jornada se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada y con indicación de la forma de disfrute de dicha jornada.

3.—*Permisos por razones de formación.*

A) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud durante los días de su celebración. Este permiso tiene como finalidad poder concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales.

B) El tiempo destinado a la realización de cursos de formación requeridos por la Fundación.

4.—*Permiso por razón de violencia de género.*

Será titular de este permiso la persona incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio que sean víctimas de violencia de género.

Tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda las faltas de asistencia totales o parciales del personal trabajador víctima de violencia de género.

Asimismo, las personas titulares de este permiso, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con la disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezca.

5.—*Otros permisos.*

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este Convenio y en la legislación correspondiente.»

«Artículo 43. *Vacaciones anuales.*

1.—Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables por año completo de trabajo o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivamente prestado. De esos, 12 serán establecidos anualmente por la Dirección de la Fundación preferentemente durante el mes de agosto y serán vacaciones comunes obligatorias para todo el personal (salvo necesidades de seguridad y servicios mínimos) y 10 días de libre disposición del personal trabajador pudiendo fraccionarse hasta en tres periodos, que se disfrutarán dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del año siguiente.

2.—El disfrute del período de vacaciones de elección por parte de personal trabajador estará condicionado por las necesidades del servicio y habrá de ser autorizado por la Jefatura superior jerárquica, debiendo solicitarse con un mínimo de una semana de antelación a la fecha efectiva de comienzo del disfrute y pudiendo yuxtaponerse a los días de fiesta.

3.—En ningún caso el no disfrute de las vacaciones motivará su compensación económica, ni generará derecho a disfrutarlas en años posteriores salvo lo expuesto en los apartados 4 y 5 del presente artículo.



4.—Al personal trabajador que cese por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado de vacaciones, se le abonará la parte proporcional correspondiente. El personal trabajador de nuevo ingreso, disfrutará de las vacaciones que proporcionalmente le correspondan en función del tiempo de contrato del año en el que se produzca el alta.

5.—En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con incapacidad temporal por contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad o con su ampliación por lactancia, así como con el permiso de paternidad, que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, tendrá que hacerse en el momento de la reincorporación de la baja y siempre que no hayan transcurrido más de doce meses a partir del final del año en que se haya originado.

6.—Días adicionales de vacaciones por años de servicio en cómputo anual:

- Por 15 años de prestación de servicios: 23 días hábiles de vacaciones.
- Por 20 años de prestación de servicios: 24 días hábiles de vacaciones.
- Por 25 años de prestación de servicios: 25 días hábiles de vacaciones.
- Por 30 años o más de prestación de servicios: 26 días hábiles de vacaciones.»

3. Ruegos y preguntas.

No se realizan ruego o pregunta alguna.

El Secretario, Francisco Martínez Campos; Francisco Navarro Ibáñez; Mercedes de Pablos Candón.

4W-4541

## Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de Embo Asset Management, S.L., autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Paesula Salteras», ubicada en el término municipal de Salteras (Sevilla).*

N/ref.: SIEM/AAM/ JAB.

Expte.: 281.283.

R.E.G.: 4.116.

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno, a petición de la sociedad Embo Asset Management, S.L., con CIF B-90141672, y domicilio social en calle José Quirós de la Rosa, n.º 12, 41860 Gerena (Sevilla), solicitando autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

*Antecedentes de hecho:*

Primero. Con fecha de registro de entrada 28 de diciembre de 2018, la sociedad mercantil Embo Asset Management, S.L., con CIF B-90141672, solicitó Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada «HSF Paesula Salteras», con una potencia instalada de 2,50 MW y ubicada en el término municipal de Salteras (Sevilla), acompañando el proyecto de ejecución de la instalación y de la infraestructura de evacuación hasta el punto de conexión otorgado por Edistribución Redes Digitales, S.A.U. (antigua Endesa Distribución Eléctrica, S:L.U.), firmado mediante declaración responsable por el ingeniero técnico industrial proyectista.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, Sevilla número 227, de fecha 30 de septiembre de 2019, y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, al estar sometida la actuación al procedimiento de prevención ambiental Calificación Ambiental, el promotor aporta durante la tramitación del expediente la siguiente documentación:

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 14 de febrero de 2019, (referencia BB.CC./fjrg) relativo a posible afección al patrimonio histórico de la actuación denominada Proyecto para línea de media tensión 15/20 kV y un CTS de 2100 kVA para evacuación de energía eléctrica generada en planta fotovoltaica en el término municipal de Salteras (Sevilla).
- Informe de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 6 de junio de 2019 (ref. SCL/gpa) en el que manifiesta que el proyecto de Planta Fotovoltaica Salteras (2,5 MW) no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Salteras (Sevilla)

Tercero. La compañía Edistribución Redes Digitales, S.A.U. (antigua Endesa Distribución Eléctrica, S:L.U.), establece a favor de la mercantil Embo Asset Management, S.L., con CIF B-90141672, las condiciones de acceso y conexión a la red eléctrica de distribución para la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación denominada «HSF Paesula Salteras», de 2,50 MW, asignando dicha potencia en SET Salteras, L/ Bayort\_2 (referencia 1136643-1093676, 31-2017). Dicho punto de conexión y las condiciones técnico-económicas del mismo han sido perfeccionadas y aceptadas por el promotor.

Cuarto. Con fecha 10 de enero de 2020, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética de Andalucía, emite un informe (expediente TIP/2019/000916) en el que concluye que la actuación proyectada se condiciona, desde el punto de vista urbanístico, al sentido favorable de la actuación al pronunciamiento del organismo competente en materia ferroviaria (ADIF).

Efectuada consulta a ADIF, éste remite escrito de fecha 26 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación del Gobierno el 2 de marzo de 2020, en el que informa de «la aprobación provisional del Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva (alternativa seleccionada 3.1), así como de la redacción por parte de ADIF de distintos Proyectos para la rehabilitación de la línea actual, no apreciándose no obstante afección por parte de la solicitud hacia ninguna de dichas actuaciones».

Asimismo, consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística municipal para la instalación de referencia del Excmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) de fecha 8 de noviembre de 2019 (expediente 105/10/19 Gestiona 952/2019).

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

*Fundamentos de derecho:*

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (dependencia funcional).
- Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (art. 2, dependencia orgánica).
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Y en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de Calificación Ambiental, que debe ser resuelta por el Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) con carácter favorable como requisito previo a su puesta en servicio.

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de Marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística municipal del Excmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) de fecha 08 de noviembre de 2019 (expediente I05/10/19 Gestiona 952/2019) e Informe Urbanístico del órgano autonómico correspondiente de fecha 10 de enero de 2020 (expediente TIP/2019/000916) en el que concluye que la actuación proyectada se condiciona, desde el punto de vista urbanístico, al sentido favorable de la actuación al pronunciamiento del organismo competente en materia ferroviaria (ADIF).

Efectuada consulta a ADIF, éste organismo remite escrito de fecha 26 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación del Gobierno el 2 de marzo de 2020, en el que informa de «la aprobación provisional del Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Sevilla-Huelva (alternativa seleccionada 3.1), así como de la redacción por parte de ADIF de distintos Proyectos para la rehabilitación de la línea actual, no apreciándose no obstante afección por parte de la solicitud hacia ninguna de dichas actuaciones»

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Embo Asset Management, S.L., con CIF B-90141672, Autorización Administrativa previa y de Construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía «HSF Paesula Salteras», con una potencia instalada de 2,50 MW y ubicada en el término municipal de Salteras (Sevilla).

Siendo éstas sus características principales:

Peticionario: Embo Asset Management S.L. (B-90141672).

Domicilio: C/ Jose Quiros de la Rosa 12 Gerena 41860 (Sevilla).

Denominación de la instalación: HSF Paesula.

Término municipal afectado: Salteras (Sevilla).

Emplazamiento del HSF: Polígono 18, parcela 165 en el paraje denominado «Haza Libre», por segregación de la finca sita en Polígono 18, parcela 102 por alteración catastral de fecha 13/11/2014.

Referencia catastral: 41085A018001650000YI.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

*Parque solar fotovoltaico:*

- Campo solar Fotovoltaico constituido por 8.112 paneles fotovoltaicos de 320 Wp (Hisunage Solar 320 W o similares) en condiciones STC normalizadas, montados sobre estructuras soporte metálicas fijas en el suelo.
- Un inversor trifásico de 2550 kW de potencia nominal, tarado de origen a 2500 kW, 12 strings con protección en ambos polos.
- Dispositivos de mando y protección.

*Infraestructura de evacuación.*

- Red subterránea de media tensión (15/20 kV), con conductor RHZ1 18/30 kV 1x240 mm<sup>2</sup>, de doble circuito y longitud 200 metros, que conectará la planta con el centro de transformación existente de propiedad de Endesa.
- 1 centro de transformación de 2550 kVA (20/0,4 kV) compuesto por una celda de línea, una celda de protección y una celda de medida.
- Centro de Seccionamiento, compuesto de celdas modulares de aislamiento en aire equipadas de aparellaje fijo que utilizarán el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) como elemento de corte y extinción de arco en los aparatos siguientes:
  - Interruptor-automático Fluarc SF1 Sfet.
  - Seccionador
  - Seccionador de puesta a tierra.
  - Contactor.

Potencia instalada (pico) de generación: 2.595,84 kWp (art. 3 RD 413/2014).

Potencia nominal de la instalación: 2500 kW.

Tensión de evacuación: 15 kV.

Presupuesto estimado: 1.420.019,54 Euros (IVA no incluido).

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento. El titular presentará junto con la puesta en servicio, informe de Calificación Ambiental favorable emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla).

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.

7. Al tratarse de una instalación con punto de conexión en alta tensión ( $V > 1\text{kV}$ ), según el artículo 21.5 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, el titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en Servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar Justificación de la

presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad, Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, Plaza Nueva n.º 4, 2.ª planta, 41071 – Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación y anexos complementarios, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, ciento diecisiete mil, seiscientos setenta y ocho euros, con siete céntimos (117.678,07 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación referenciada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 13 de marzo de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

2W-3041-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

*Anuncio de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública, el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto sobre la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 125º del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Subestación Santa Elvira.

Término municipal afectado: Sevilla.

Finalidad de la instalación: Sectorización de la sala de 15 kV como protección contra incendios e instalación de trafos de tensión e intensidad en el parque de 220 kV.

*Posición de 15 kV:*

Tipo de instalación: cabinas de interior blindadas aisladas en SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance:

- 3 posiciones de acople transversal de barras.
- 6 posiciones de remonte de barras con interruptor.
- 6 posiciones de remonte de barras sin interruptor.
- 3 posiciones de medida de barras.

*Posición de 220 kV:*

Los transformadores de intensidad y de tensión necesarios para realizar la medida en la frontera entre REE y Edistribución Redes Digitales se colocarán en la posición de primario de los transformadores 220/66 kV 120 MVA y 220/15 kV 63 MVA.

Alcance:

Posiciones primario transformador 220/66 kV, 120 MVA:

- 3 Transform. de intensidad 400-800-1000-2000/5-5-5-5 A
- 3 Transform. de tensión 220.000:√3/110:√3-110:√3-110:√3 V

Posiciones primario transformador 220/15 kV, 63 MVA:

- 3 Transform. de intensidad 200-400-500-1000/5-5-5-5 A
- 3 Transform. de tensión 220.000:√3/110:√3-110:√3-110:√3 V

*Posición de telecontrol y protecciones:*

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de este proyecto. La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Presupuesto: 570.661,20 €

Referencia: R.A.T: 11.205      EXP.: 285.472

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y en el siguiente enlace: <https://consigna.juntadeandalucia.es/b7de39009265c7f26a2c7fbb6ed9e008> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 16 de julio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-4623-P

*Delegación del Gobierno en Sevilla**Instalación eléctrica*

*Anuncio de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública, el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto sobre la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: En la actual subestación «Parque Aeronáutico».

Finalidad de la instalación: Permitir la evacuación de la planta «FV Las Corchas» con su conexión a la red de distribución.

Asunto: Nueva posición de salida de línea 132 kV en subestación «Parque Aeronáutico» en el término municipal de La Rinconada.

*Posición de 132 kV:*

Tipo de instalación: Exterior convencional.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 Posición de salida línea de 132 kV «FV Las Corchas».

*Posición de telecontrol y protecciones:*

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea 132 kV de este proyecto. La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Presupuesto: 444.238,92 €.

Referencia: R.A.T: 101.975

EXP.: 285.526.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 h, así como en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y en el siguiente enlace: <https://consigna.junta.deandalucia.es/8406acf263aad192bd58f9dfb605248f> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 24 de julio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-4622-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*Núm. expediente: 41024-0871-2019-10*

Enel Green Power España, S.L., con domicilio en calle Ribera del Loira, 60. 28042 de Madrid, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras de construcción e instalación de una planta fotovoltaica en las Finca «Las Corchas» y «La Moharra», afectando a la zona de Policía de dos Arroyos innominados, tributarios del Arroyo Los Espartales y al Dominio Público Hidráulico, en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («BOE» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

6W-5721-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190006107.

Procedimiento: 572/19.

Ejecución núm.: 91/2020. Negociado: 6.

De: Don Federico Fernández López.

Contra: Motion Team Concreta, S.L.

## EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 91/20, dimanante de los autos 572/19, a instancia de Federico Fernández López contra Motion Team Concretia, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 7 de octubre de 2020, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-3381

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 551/2020 Negociado: 2E  
N.I.G.: 4109144420180007916  
De: D/Dª. ESTEFANIA GARCIA CABALLAR y CRISTINA GARRIDO DURAN  
Abogado: JOSE ASENSIO ZAMORA  
Contra: D/Dª. COMERCIAL ALIMENTACION ELGASUR SL  
Abogado:

## EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 551/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ESTEFANIA GARCIA CABALLAR y CRISTINA GARRIDO DURAN contra COMERCIAL ALIMENTACION ELGASUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 07/09/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Procedase a despachar ejecución frente a la Entidad COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6920,26 € euros en concepto de principal, más la de 2076,08 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones”

Y para que sirva de notificación al demandado COMERCIAL ALIMENTACION ELGASUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

6W-5468

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 304/2018 Negociado: 3I  
N.I.G.: 4109144420180003277  
De: D/Dª. JOSE MANUEL LOPEZ MORENO y JUAN MANUEL ALVAREZ PEREZ  
Abogado: JOSE IGNACIO BIDON VIGIL DE QUIÑONES  
Contra: D/Dª. CONECTIS CONSULTING SERVICES SA, MINISTERIO FISCAL, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO J.A., STERIA IBERICA SAU, SAS, SERVIFORM, NOVASOFT INGENIERIA SL y UTE STERIA IBERICA SAU/NOVASOFT INGENIERIA SL

## EDICTO

ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A SUSTITUTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL LOPEZ MORENO y JUAN MANUEL ALVAREZ PEREZ contra CONECTIS CONSULTING SERVICES SA, MINISTERIO FISCAL, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO J.A., STERIA IBERICA SAU, SAS, SERVIFORM, NOVASOFT INGENIERIA SL y UTE STERIA IBERICA SAU/NOVASOFT INGENIERIA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a veintidós de junio de dos mil veinte.

Por recibido el anterior escrito de la parte demandante de 23/04/2020, únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda contra SERVIFORM, NOVASOFT INGENIERIA SL y UTE STERIA IBERICA SAU/NOVASOFT INGENIERIA SL, dándosele traslado de copia de la demanda y demás documentación obrante en autos, manteniéndose el acto de juicio para el próximo día 05/10/2020 (10:10 h) y a las 9:30 h. la conciliación previa en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NOVASOFT INGENIERIA SL y JUAN ANTONIO ARMADA VILLALTA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5577

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142120170062591.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio precario 250.1.2) 1946/2007.

Negociado: 1 M.

Sobre: Obligaciones.

De: BBVA.

Procurador: Santiago Rodríguez Jiménez.

Contra: Ocupantes desconocidos.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1946/2017, seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4 DE SEVILLA a instancia de BBVA contra OCUPANTES DESCONOCIDOS, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA N° 238/2018

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con n° 1946/17 a instancia de la mercantil BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., representada por el Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez, contra los OCUPANTES DESCONOCIDOS DEL INMUEBLE SITO EN SEVILLA, C/ CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ N° 3, 3o C, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de la mercantil BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., contra los OCUPANTES DESCONOCIDOS DEL INMUEBLE SITO EN SEVILLA, C/ CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ N° 3, 3o C, en situación procesal de rebeldía, debo DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio por precario de los citados demandados respecto de la vivienda sita en C/ Celestino López Martínez n.º 3, 3.º C y en su consecuencia, debo CONDENAR Y CONDENO a los citados demandados a que desalojen, dejen libre y expedito y a disposición de la parte actora el referido inmueble, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el término establecido por la ley, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Firme la presente sentencia, y previa petición de la parte actora e incoación de la correspondiente ejecución, procédase al lanzamiento de los demandados sin más trámite en la fecha en su caso señalada durante la tramitación del procedimiento, o en la fecha por señalar en la ejecución.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n° 4000.0000.00.194617, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5o de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.”

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ocupantes desconocidos, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 28 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

2W-2943-P

## Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109142M20150003313..  
 Procedimiento: Procedimiento ordinario 1438/2015..  
 Negociado: 1 N.  
 De: Eiffage Infraestructuras .  
 Procuradora: Macarena Peña Camino.  
 Contra: Antonio Becerra Boge.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento ordinario 1438/2015 seguido en el TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA) a instancia de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SA contra ANTONIO BECERRA BOGE, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA N.º 19/2020

En Sevilla, a 28 de enero de 2020.

El limo. Sr. D. Feo. Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de refuerzo del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 1a), procede, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, a dictar la presente resolución:

FALLO: Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda formulada por la entidad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A. y absuelvo a D. ANTONIO BECERRA BOGE de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Con imposición de las costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que podrán interponer RECURSO DE APELACIÓN con arreglo a lo prevenido en el artículo 458 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de refuerzo que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado ANTONIO BECERRA BOGE, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rocío Amo Moreno.

2W-5276

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el expediente de modificación de crédito núm. 86/2020 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 - planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

Créditos extraordinarios:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	177.748,80
	Total créditos extraordinarios .....	177.748,80

Bajas por anulación:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	177.748,80
	Total bajas por anulación .....	177.748,80

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-5692



## SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el expediente de modificación de crédito núm. 91/2020 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 - planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

Suplementos de créditos:

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	1.179.002,84
6	Inversiones reales .....	20.550,95
	Total suplementos de créditos .....	1.199.553,79

Bajas por anulación:

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal .....	1.199.553,79
	Total bajas por anulación .....	1.199.553,79

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-5695

## SEVILLA

Por resolución de fecha 28 de septiembre de 2020, el Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla mediante acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 2019) resuelve aprobar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria pública del «II Torneo de Debate Escolar, ciudad de Sevilla 2020» («Boletín Oficial» de la provincia núm. 42 de 20 de febrero de 2020 y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 122 de 28 de mayo de 2020).

BDNS (Identif.): 496467.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/496467>

Por resolución número 909 de fecha 14 de febrero de 2020, del Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla mediante acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 2019) por el que se aprueba la Convocatoria Pública «Segundo Torneo de Debate Escolar ciudad de Sevilla», dirigida a los/las jóvenes alumnos/as de Centros Educativos de Sevilla escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria (3.º y 4.º), Formación Profesional de Grado Medio y Bachillerato, que participarán a través de los Centros Educativos donde estén matriculados.

El extracto de la convocatoria se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 42 de fecha 20 de febrero, en su apartado quinto se establece que el «El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Por resolución número 3118 de fecha 19 de mayo de 2020, del Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla mediante acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 2019) se resuelve modificar el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria «Segundo Torneo de Debate Escolar ciudad de Sevilla», expediente 9/2020 del Servicio de Juventud, motivado por el cierre de los Centros Educativos como consecuencia del Estado de Alarma por el COVID-19, dejando sin efectos el plazo iniciado el 21 de febrero hasta el 23 de marzo y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero de 2020. El nuevo plazo de presentación será del 1 al 30 de septiembre de 2020.

Por resolución de fecha 28 de septiembre de 2020, el Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla mediante acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 2019) resuelve aprobar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria pública del «II Torneo de Debate Escolar, ciudad de Sevilla 2020» («Boletín Oficial» de la provincia núm. 42 de 20 de febrero de 2020 y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 122 de 28 de mayo de 2020) por un período de 14 días naturales a contar desde el 30 de septiembre, fecha de terminación del plazo dado con anterioridad. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo, Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

34W-5856

## SEVILLA

*Extracto del acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 25 de septiembre de 2020 por el que se aprueba la «Convocatoria pública de Premio Joven a la Cultura Científica 2020 a través de la Delegación de Juventud (Servicio de Juventud)», cuya finalidad es fomentar, promocionar, reconocer, premiar y dar a conocer la labor investigadora de la juventud sevillana así como mejorar la cultura científica y la actitud racional crítica en la juventud sevillana.*

BDNS (Identif.): 525812.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525812>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán aspirar a estos premios los/as jóvenes investigadores/as cuyas edades estén comprendidas entre los 16 y los 30 años, debiendo tener los 16 años cumplidos en el momento de inicio del plazo de presentación de las solicitudes a esta convocatoria y 31 años sin cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria.

Los/as participantes/as deberán estar en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cursar estudios durante el curso académico 2019-2020 o 2020-2021 en centros educativos de bachillerato o de formación profesional de grado superior en Sevilla y provincia.
- Cursar estudios durante el curso académico 2019-2020 o 2020-2021 en universidades de Sevilla y provincia o haber cursado estudios en universidades de Sevilla y provincia.
- Estar vinculado con centros de estudio o investigación durante el curso escolar 2019-2020 o 2020-2021 ubicado en Sevilla y provincia.

Con el objetivo de promover la participación de candidatas, a aquellas con hijos a su cargo se les aplicará una ampliación del rango de edad de un año por cada hijo. Para ello deberán, en su caso, acreditar esta condición adjuntando fotocopia del libro de familia a la documentación solicitada.

No podrán participar en esta convocatoria los/las premiados/as en ediciones anteriores en la modalidad B y C, siempre que sea en la misma modalidad por la que fueron premiados/as. Tampoco podrán participar en esta convocatoria los trabajos de investigación de la modalidad A que hayan obtenido premios en otras convocatorias de premios públicas o privadas.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de estos premios son:

- Promocionar la cultura científica a través de la labor investigadora.
- Fomentar la vocación investigadora entre la juventud sevillana.
- Reconocer y premiar la labor investigadora de la juventud sevillana en cualquier área que suponga una mejora en el bienestar social y la salud.
- Dar a conocer los trabajos de investigación de estos/as investigadores/as fuera de nuestra ciudad en ámbitos científicos relacionados directamente con los trabajos que estén llevando a cabo y que por tanto, sean de especial interés para los/las premiados/as.
- Difundir y poner en valor la labor investigadora de la juventud sevillana en general y la de los/las premiados/as especialmente.
- Mejorar la cultura científica y la actitud racional crítica en la juventud sevillana.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Disposición Adicional 10.<sup>a</sup> de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que «Reglamentariamente se establecerá el régimen aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.» Puesto que el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no establece una regulación específica de estos premios, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, sin que por la naturaleza de los premios que podemos definir como «recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito» proceda la aplicación de determinados preceptos de la Ley como pueden ser los relativos a la reformulación de proyectos, la cuenta justificativa, el reintegro, etc.

En cuanto a la normativa de ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de fecha 14 de julio de 2005), en aquellos preceptos que pudieran ser aplicables.

Cuarto. *Cuantía.*

La concesión de la subvención atenderá a criterios objetivos y estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2020, estando previsto que se destine a la presente Convocatoria una cantidad de 18.000,00€. Se establecen los siguientes premios por modalidades:

Modalidad A) Premios a la Vocación Investigadora: Dos premios, consistentes en 1.000 euros cada uno para alumnos/as matriculados/as en bachillerato o formación profesional de grado superior por trabajos de investigación básica o aplicada.

Modalidad B) Premios a Investigaciones de Grado y Post-Grado sin título de Doctorado: Dos premios de 4.000 euros cada uno para investigadores/as estudiantes de grado y post grado que no hayan obtenido el título de doctor a fecha de inicio de la convocatoria.

Modalidad C) Premios a Investigadores/as Doctores/as: Dos premios de 4.000 euros cada uno para investigadores/as con título de doctor a fecha de inicio de la convocatoria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincial hasta el 25 de octubre de 2020.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Juventud y Cooperación al Desarrollo (resolución de la Alcaldía n.º 507, de 19 de junio de 2019), Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

15W-5889

---

SEVILLA

*Extracto de la resolución n.º 5431, de fecha 4 de septiembre de 2020, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Nervión, por delegación de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueba la Convocatoria Pública y las bases para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a través del Distrito Nervión, a entidades ciudadanas para Proyecto Cabalgata de Reyes Magos 2020.*

BDNS (Identif.): 525807.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525807>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades ciudadanas con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

La presente convocatoria está destinada a apoyar a las entidades ciudadanas del Distrito para la realización del Proyecto Cabalgata de Reyes Magos que tiene por objeto fortalecer y consolidar el movimiento asociativo y fomentar actividades socioculturales que contribuyan a mejorar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 3.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 24 de septiembre de 2020.—El Presidente de la Junta Municipal del Distrito Nervión, Francisco Javier Páez Vélez-Bracho.

4W-5883

---

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de la Alcaldía núm. 2020-1000, de fecha 17 de septiembre de 2020, del Ayuntamiento de La Algaba se convoca la provisión en comisión de servicios de dos puestos de trabajo con carácter temporal del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de la Algaba. Los puestos a cubrir tiene las siguientes características:

- Denominación: Policía.
- Escala: Administración especial.
- Subescala: Servicios especiales.
- Clase: Policía Local.
- Vacantes ofertadas: Dos.
- Nivel complemento de destino: 16.
- Complemento específico: 19.446,86 € (brutos anuales).

Se establece un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de solicitudes de participación por parte de los funcionarios interesados en el puesto y que cumplan con los requisitos para ocuparlo. Las Bases están publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico [<http://laalgaba.sedelectronica.es>].

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 17 de septiembre de 2020—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-5678

## ARAHAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada el día 18 septiembre de 2020, adopto, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de parcelas sitas en el frente de Ctra. Morón, 9 (Arasol) y en el ámbito de la UE-22-B del PGOU de Arahal (Sevilla), para el trasvase de edificabilidad entre las mismas y definición de alineaciones y rasantes, según documento redactado por el arquitecto don Antonio M. Sánchez Cortes, de Imposta Arquitectos S.L.P.

De conformidad con los artículos art. 32.1.2ª de la LOUA, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en «BOP», en el tablón edictal, en un diario de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia del Excmo. de Arahal en el enlace [dirección <https://arahal.sedelectronica.es/transparency/770e8b5f-3d08-43e7-ac0d-33c26fbaf213/>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

El documento podrá ser examinado en la Sede de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, sita en Plaza de la Corredera, 1, Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística. 1.ª planta.

En Arahal a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-5734-P

## CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2020, se han aprobado las Bases Reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio, especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades durante el pasado estado de alarma.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Carmona a 14 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES DURANTE EL PASADO ESTADO DE ALARMA

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art. 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art. 25.2 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Carmona, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretende aplicar medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de la población cuya economía personal depende de estas actividades.

La naturaleza excepcional de la pandemia y su persistencia y de las medidas que se van adoptando para su control ha provocado consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida lo ponen en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Carmona se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido a garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos, liquidez que les permita contrarrestar el daño que han sufrido y están sufriendo, de forma que se preserve su continuidad. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Servicios Sociales se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Carmona constituidas por empresarios autónomos afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, o imposibilitados a llevarlas a cabo, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad de sus actividades, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos de Carmona que tuvieron que cerrar sus establecimientos y a los que no han podido desarrollar su actividad, tras la declaración del Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Carmona constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, y reabiertas y reanudadas sus actividades, la actividad y el empleo se vean afectados lo menos posible por el deterioro de la cuenta de resultados de estos autónomos por la carencia de ingresos durante la falta de actividad y el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Carmona para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre o imposibilitado para desarrollar su actividad:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables.

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, etc.

651.2 Comercio al por menor de prendas para vestido y tocado.

651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.

652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.

653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).

653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.

653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.

653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.

653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

656 Comercio al por menor de bienes usados.

657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.

659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina.

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.

659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.

659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.

659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.

659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.

659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.

• Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado: comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos): comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Detalle de los epígrafes que se consideran subvencionables:

662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta Agrupación se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos.
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables.

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.

673.1 Cafés y bares de categoría especial.

673.2 Otros cafés y bares.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio aunque no sirvan en el establecimiento.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

En esta Agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles.
- Hostales y pensiones.
- Fondas y casas de huéspedes.
- Hoteles-Apartamentos.
- Alojamientos turísticos.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables.

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Agrupación 69: Reparadores.

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables.

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo.

692 Reparación de maquinaria industrial.

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes.

Grupo 931.1: Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables.

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos belleza y estética.

Grupo 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975 Servicios de enmarcación.

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

En esta agrupación se consideran como subvencionable el siguiente epígrafe:

982.2 Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente.

982.4 Otras atracciones, comercios al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios las personas físicas titulares de actividad principal cuyo epígrafe no se haya citado entre los subvencionables siempre que, no estando expresamente considerado como excluidos, cumplan a juicio del Comité Técnico de Evaluación con las condiciones exigidas para percibir las ayudas y dicha actividad se haya visto afectada por las circunstancias que dan origen al establecimiento de estas ayudas.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se puedan facilitar a través del Área de Servicios Sociales, por lo que aquellos empresarios autónomos cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Servicios Sociales para exponer sus necesidades y que éstas puedan ser atendidas. Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Carmona para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

#### Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, dados de alta en el RETA en el momento de la declaración del Estado de Alarma que obligó al cierre de la actividad, así como una vez finalizado dicho Estado, y que ejerzan una actividad económica en Carmona relacionada en los epígrafes del IAE anteriores.

2. Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Carmona y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de un mes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas Bases.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

#### Artículo 5. *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, y su situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

#### Artículo 6. *Destino de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos como consecuencia de la suspensión de su apertura al público, o la imposibilidad de realizar la actividad, durante el periodo de duración del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

El propósito final de esta subvención es la reapertura del establecimiento en la misma actividad que venía realizando una vez permitida la apertura del mismo por la regulación del estado de alarma.

En el momento de la presentación de la solicitud deberá acreditarse tanto el cierre del establecimiento (mediante declaración responsable), como su apertura posterior (mediante la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que ha continuado o su reincorporación en el RETA, así como el alta de los trabajadores).

*Artículo 7. Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 500.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 430004890000 del Presupuesto Municipal para 2020.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

*Artículo 8. Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será sin concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas y para ordenar las mismas, a la fecha más antigua de presentación de la solicitud.

*Artículo 9. Importe y compatibilidad de las subvenciones.*

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, uno fijo e igual para todas las solicitudes aprobadas y otro tramo que dependerá del número de empleados que tenga contratado el solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Se establece una ayuda base de 400,00 euros a tanto alzado para todos aquellos autónomos obligados al cierre de su establecimiento y para aquellos con actividad fuera de establecimiento que no han podido realizarla, quienes se han visto obligados por tanto al cese completo de sus actividades.

b) La ayuda base de 400,00 euros se podrá ver incrementada a razón de 200,00 euros por cada empleado/a que tuviera contratado el autónomo el día de cierre obligatorio de la actividad, y continúe o cause de nuevo alta en el momento de reanudación de la actividad, con un importe máximo de 800,00 euros en este tramo.

Por tanto, la ayuda total a recibir por cada beneficiario vendrá determinada por la ayuda base de 400,00 euros y en su caso por el incremento de hasta 800,00 euros adicionales en función del número de empleados que tenga contratados, según la siguiente tabla indicativa:

	<i>Por ser autónomo/a</i>	<i>Con empleados</i>	<i>Ayuda total</i>
Con ningún/a empleado/a	400 €	0 €	400 €
Con 1 empleado/a	400 €	200 €	600 €
Con 2 empleados/as	400 €	400 €	800 €
Con 3 empleados/as	400 €	600 €	1.000 €
Con 4 o más empleados/as	400 €	800 €	1.200 €

De este modo la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 1.200,00 euros. Todo ello sin perjuicio de lo recogido en el punto 8 del artículo 11 de estas Bases.

2. No obstante lo anterior, en caso de que el importe total de las ayudas a conceder supere el presupuesto disponible, el Ayuntamiento de Carmona se reserva el derecho, en función del número de solicitudes presentadas, a repartir equitativamente y de forma proporcional, el importe variable del segundo tramo de la subvención entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos para ello.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Carmona al mismo solicitante como consecuencia de las situaciones sobrevenidas a causa del COVID-19. En este caso a la ayuda o subvención que le correspondería de acuerdo a estas Bases se le restará la subvención ya concedida con anterioridad.

*Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal [www.carmona.org](http://www.carmona.org)

5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido al efecto. Esta solicitud estará disponible en la web del Ayuntamiento para su descarga por parte de los interesados.

6. Dada la situación creada por el covid-19 y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona.

b. Delegando la presentación en un empleado público municipal.



Para delegar la presentación de la solicitud en un empleado público municipal, el interesado enviará por correo electrónico a la dirección [info@agroporc.org](mailto:info@agroporc.org) la solicitud debidamente rellena y firmada junto con la documentación y datos a aportar y el Documento de Delegación de Presentación de Solicitud de subvención que se recoge en el Anexo II de estas Bases.

De esta forma un empleado público recibirá la documentación y se encargará de registrar en nombre del interesado la solicitud de ayuda. Una vez que realice este registro se enviará al solicitante un correo electrónico de confirmación.

6. Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

#### Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al empleado municipal que se designe por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Carmona, que contará con el apoyo técnico del Área de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Carmona.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Evaluación que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias al instructor.

3. Este Comité Técnico de Evaluación estará formado por tres empleados públicos del Área de Secretaría y Área Económica-financiera.

4. El Comité Técnico de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

5. Cuando las solicitudes se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder.

6. Si con el presupuesto disponible resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas el Comité de Evaluación procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder a cada uno de ellos.

7. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

8. Si el importe de las ayudas a las que todas las solicitudes válidas tendrían teóricamente derecho, supera el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Evaluación podrá emitir un informe donde se contenga un prorrateo proporcional del importe variable del segundo tramo entre todas ellas, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, y se resolverá por el órgano competente.

9. A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución, que en caso de ser favorables recogerán el importe de la subvención a conceder, compuesto por la suma del tramo fijo y el tramo variable.

10. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

12. Todas las propuestas de resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

13. El Ayuntamiento de Carmona se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases. En caso de detectarse alguna incidencia se comunicará la misma al solicitante, dándole un plazo de 3 días hábiles para, que en su caso, alegue lo que estime pertinente.

#### Artículo 12. Resolución.

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Junta de gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía.

2. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención.

3. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, hayan sido estimadas, así como las desestimadas, señalando la causa de la misma.

4. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de TRES meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

5. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

7. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica.

8. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de la actividad. No obstante la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó y la continuidad del alta del autónomo y los trabajadores por los que se concede la ayuda. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, frente al Ayuntamiento de Carmona y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa deuda.

Artículo 14. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar toda la documentación necesaria en el momento de presentación de la solicitud.
2. El Ayuntamiento de Carmona revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención, emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.
4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de desestimación de la ayuda.
5. El Ayuntamiento de Carmona podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Carmona.
6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria la de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

Artículo 15. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16. *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Carmona, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.
2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Carmona a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Carmona la total confidencialidad de la información en ellas recogida.
2. El Ayuntamiento de Carmona se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18. *Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida.*

La reapertura de la actividad y/o la reincorporación al Régimen de Trabajadores Autónomos se acreditará, en el momento de presentación de la solicitud, mediante la presentación por parte del beneficiario, a través de Registro General del Ayuntamiento de Carmona, de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, de la Cuenta justificativa que se compondrá de:

1. Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:
  - El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma.
  - La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del Estado de Alarma, salvo por motivos de salud debidamente probados.
  - El mantenimiento y/o nueva alta de los trabajadores por los que se haya solicitado y obtenido subvención en el tramo variable.
2. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

*Solicitud de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades*

*Datos del solicitante*

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:				DNI:	
Dirección para notificaciones		Núm.	Esc	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico para notificaciones			
Autoriza las notificaciones derivadas de esta solicitud mediante correo electrónico						Si	No

*Datos del representante*

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	DNI:
Relación del solicitante			Teléfono de contacto

*Datos de la actividad.*

Nombre comercial (si es distinto del titular)	Actividad principal que desarrolla	Código IAE:	
Fecha de alta en reta	Dirección de la actividad	Domicilio fiscal actividad	Localidad

*Situación de la actividad*

Fecha de cierre / interrupción de actividad	Fecha de reapertura / reinicio de actividad:	
¿Ha solicitado o percibido alguna ayuda en relación con esta situación?	Si	No
En caso afirmativo indicar la ayuda, el importe solicitado o concedido y su estado		
Numero de trabajadores que tenia contratados antes del cierre:		
De los cuales	Continúan contratados:	
	Se han acogido a un ERTE:	
	Han sido objeto de despido:	
	Otras situaciones: (especificar)	

*Datos de la cuenta en entidad financiera*

Para el abono de la ayuda en caso de ser concedida

Entidad:
Numero de la cuenta:
IBAN: ES

*Declaraciones responsables*

El / La firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad que son ciertos los puntos que se relacionan a continuación:

1. Que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos.
2. Que no se encuentra en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
3. Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme o sancionado/a por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
4. Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
5. Que no ha sido sancionado/a o condenado/a por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Asimismo declara bajo su responsabilidad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración e la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Carmona y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

*Autorización al Ayuntamiento de Carmona para comprobación de datos.*

El / la abajo firmante de esta solicitud autoriza al Ayuntamiento de Carmona a que pueda comprobar por los medios a su alcance la veracidad de la información facilitada, tanto en la fase de solicitud como en la de justificación.

*Documentación que se aporta (fotocopia o copia digitalizada)*

DNI del / la solicitante	
Otros documentos	
—	
—	
—	

En base a todo lo anterior, el / la abajo firmante:

Solicita, al Excmo. Ayuntamiento de Carmona acogerse al régimen de ayudas establecidas en las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades.

Y se compromete, en caso de resultar beneficiario/a de las ayudas, a continuar en su actividad y a cumplir con el resto de obligaciones recogidas en las Bases Reguladoras y aquellas que se deriven de la concesión, así como a comunicar al Ayuntamiento de Carmona, en caso de que se produzca, la solicitud de otras ayudas establecidas por el Estado, la Junta de Andalucía, u otras administraciones.

En Carmona a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firmado:

Nombre:

DNI:

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a que los datos recogidos en la solicitud y documentación que se aporte junto a ella pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento, cuya finalidad es la realización de tareas propias de la gestión municipal. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación en el Registro General.

El Órgano administrativo ante el cual se pueden ejercitar, si así fuera necesario, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, y los otros que reconozca la ley orgánica mencionada es el propio Ayuntamiento de Carmona (C/ El Salvador, n.º 2, 41410, Carmona, Sevilla)

*Autorización a empleado público para solicitar las ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades*

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_  
de la localidad de \_\_\_\_\_

*Autorizo*

A los empleados públicos del Ayuntamiento de Carmona y su área de formación y empleo, a presentar en mi nombre, por vía telemática, la solicitud de subvención de ayudas del Ayuntamiento de Carmona destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades.

La presente declaración se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir comunicaciones de la Administración en nombre del interesado.

En Carmona a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Firmado: \_\_\_\_\_

6W-5457

CARMONA

*Corrección de errores*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación:

- Solicitante: Bioenergías de la Campiña, S.L.
- Ámbito: Polígono 166 parcela, 62.
- Actividad: Planta de valorización y tratamiento de residuos no peligrosos y Sandach para la producción de fertilizante orgánico, compostaje, biogás y electricidad.

El correspondiente anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 164 de fecha 16 de julio, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de 20 días hábiles.

Habiéndose detectado error material en el número del Polígono, se ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 1457/2020, de fecha 4 de agosto de 2020, subsanando tal deficiencia, siendo correcta la ubicación de la actuación el polígono 116, parcela 62.

En aplicación del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 procede la apertura de un periodo de información pública de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en la forma dispuesta por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Durante ese periodo cualquier persona física o jurídica que lo desee podrá examinar el proyecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Carmona, así como formular las alegaciones que estime conveniente.

El enlace al tablón de edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Carmona es el que sigue:

- La sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona, tablón de edictos (<https://sede.carmona.org/index.php?id=tablonedicto>).
- El portal de transparencia de Carmona, bloque «Información institucional y organizativa adicional prescrita por la Ley de Transparencia pública de Andalucía» Indicador 55 (<http://transparencia.carmona.org/es/#transparencia>).
- El Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona sito en C/ El Salvador, n.º 2 (de lunes a viernes, desde las 10:00, hasta las 13:00 horas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona a 19 de agosto de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-4934-P

## EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pasado día 10 de septiembre de 2020, se aprobó por ocho votos a favor de PSOE y Adelante IU y cuatro votos en contra de PP y C's el siguiente acuerdo:

## RETRIBUCIONES Y DEDICACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Con fecha 27 de agosto de 2020 por doña M. Rocío Bellido Suárez, concejala electa por la agrupación PSOE, se ha presentado solicitud para dejar de estar liberada como concejal delegada y dejar de ser responsable de las delegaciones de Igualdad y Salud.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre se acordó la modificación de las Delegaciones de los concejales, quedando como sigue

- Doña M. Rocío Bellido Suárez: Delegada de Bienestar Social.
- Doña Carmen María Beato Camacho: Delegada de Cultura, Juventud, Igualdad y Medios de Comunicación.
- Don Alejandro Ruiz Carnicer: Delegado de Deportes, Urbanismo y Vivienda y Salud.

Visto el Informe de intervención de fecha 4 de septiembre del presente y el informe de Secretaría General de fecha 10 de septiembre sobre normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Considerando que las atribuciones de nuevas delegaciones a la Delegada de Cultura y al Delegado de Deportes justifica una mayor dedicación y retribución.

Considerando que el Delegado de obras con motivo de la situación de emergencia sanitaria motivada por la Covid-19, está asumiendo mayor número de labores que las usuales como la desinfección, limpieza y tareas de medio ambiente que justifica su mayor dedicación y retribuciones.

Considerando que la Delegada de Promoción de Desarrollo, se lleva haciendo cargo del mercadillo desde primeros de año, y está llevando a cabo un mayor esfuerzo para ayudar a los comerciantes y empresarios con motivo de la situación provocada por la Covid-19.

Considerando que los cuatro delegados aludidos han de apoyar a la de Servicios sociales que se queda sin régimen de dedicación especial.

En consecuencia, se propone al pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Tomar razón del escrito presentado por la Concejala presentada por Doña M. Rocío Bellido Suárez.

Segundo.— Se modifica los cargos en dedicación exclusiva, no continuando en situación de dedicación exclusiva

1.— Delegación de Servicios Sociales.

Tercero.— Modificar la dedicación mínima y retribución de los siguientes cargos:

1.— Delegación de Obras, Servicios y Medio Ambiente: 18.243,54 euros/ anuales (incluida paga extra). Dedicación mínima 33 horas/semana.

2.— Delegación de Cultura, Juventud, Igualdad y Medios de Comunicación: 16.584,96 euros/ anuales (incluida paga extra). Dedicación mínima 30 horas/semana.

3.— Delegación de Deportes, Urbanismo y Salud: 16.584,96 euros/ anuales (incluida paga extra). Dedicación mínima 30 horas/semana.

4.— Delegación de Promoción, Desarrollo, Turismo y Hacienda: 16.584,96 euros/ anuales (incluida paga extra). Dedicación mínima 30 horas/semana.

Cuarto.— Modificar en el Régimen General de la Seguridad Social los datos señalados.

Quinto.— El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica, tablón de edictos de la corporación y portal de transparencia.

Sexto.— Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantos actos fueren necesarios en ejecución del presente acuerdo.

El Cuervo de Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

6W-5587

## GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 187 de fecha 12 de agosto de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la modificación del presupuesto de gastos n.º 24 mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos de la modificación de créditos definitivamente aprobada según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	60003	Fiestas populares y festejos. Adquisición terrenos feria	10.000 €	199.877,17 €	209.877,17 €
Total				199.877,17 €	209.877,17 €

## Financiación. Bajas o anulaciones en conceptos de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	12000	Urbanismo. Sueldos del grupo A1	28.885,44	14.442,00	14.443,44
151	12002	Urbanismo. Sueldos del grupo C1	9.376,68	9.376,68	0
151	12003	Urbanismo. Sueldos del grupo C2	7.803,96	7.803,96	0
151	12009	Urbanismo. Otras retribuciones básicas	21.365,22	11.365	10.000,22
151	12100	Urbanismo. Complemento de destino	27.278,40	13.135	14.143,40
151	12101	Urbanismo. Complemento específico	31.535,28	16.530	15.005,28
151	15000	Urbanismo. Productividad	22.896,96	12.800	10.096,96
151	16000	Urbanismo. Seguridad Social	42.978,64	23.480,16	19.498,48
1532	13000	Pavimentación de vías públicas. Retribuciones básicas	73.332,28	25.300	48.032,28
1532	13002	Pavimentación de vías públicas. Otras remuneraciones	25.911,58	11.900	14.011,58
1532	16000	Pavimentación de vías públicas. Seguridad Social	37.114,83	17.265,34	19.849,49
165	13000	Alumbrado público. Retribuciones básicas	16.729,88	16.729,88	0
165	13002	Alumbrado público. Otras remuneraciones	8.176,44	8.176,44	0
165	15000	Alumbrado público. Productividad	1.798,68	1.798,68	0
165	16000	Alumbrado público. Seguridad Social	9.774,03	9.774,03	0
Total bajas				199.877,17 €	

En Gerena a 23 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

34W-5763

## GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 187, de fecha 12 de agosto de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la modificación del presupuesto de gastos n.º 23 mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos de la modificación de créditos definitivamente aprobada según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
439	47900	Otras actuaciones sectoriales. Otras subvenciones a empresas privadas	0 €	100.000 €	100.000 €
Total					100.000 €

## Financiación. Bajas o anulaciones en conceptos de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	12003	Seguridad y orden público. Sueldos del grupo C1	103.143,48 €	100.000 €	3.143,48 €
Total bajas				100.000 €	

En Gerena a 23 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

34W-5764

## LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 25 de junio de 2020, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora núm. 14 de Tasas de ocupación de la vía pública con puestos y barracas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, consistente en la eliminación de las tarifas 3.ª y 4.ª del artículo 5, cuyo contenido que se deroga es el siguiente:

Tarifa 3.ª Mercados de los martes.

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Ambulantes, sin lugar fijo, al día .....                 | 1,90 € |
| 2. Ambulantes sin lugar fijo y altavoces, al día .....      | 7,55 € |
| 3. Ambulantes en lugar fijo, al día, por metro lineal ..... | 1,90 € |

Tarifa 4.<sup>a</sup> *Temporales varios.*

1. Ocupación de terrenos de uso público neverías, cafés, restaurantes, bares, teatros, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día, por metro cuadrado o fracción .....	0,20 €
2. Ocupación de terrenos de uso público con cinematógrafos, al mes o fracción .....	263,45 €
3. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada, no determinadas expresamente en otros epígrafes de ésta Ordenanza, pagarán por metro cuadrado o fracción al día .....	0,80 €
4. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares, al día, por metro cuadrado .....	0,15 €
5. Casetas de tiro, rifas, tómbolas, similares, por metro cuadrado y día .....	0,15 €
6. Puestos de venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares, por metro cuadrado y día .....	0,15 €
7. Puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en la presente tarifa, por metro cuadrado, al día .....	0,15 €
8. Venta itinerante, al día .....	14,80 €

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-5672

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante Decreto de Alcaldía número 1221/2020 de fecha 18 de septiembre, se han aprobado las siguientes bases de proceso selectivo para la ampliación de la bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, cuyo tenor literal es el siguiente:

## «ANEXO I: BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE BOLSA DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

## Primero. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, para la ampliación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a fin de hacer posible, cuando surgieren supuestos de necesidad temporal, la agilización en el proceso de contratación laboral, así como la cobertura de bajas, sustituciones laborales en este concreto personal.

Los aspirantes resultantes de la ampliación se integrarán, por orden de prelación, a partir del último integrante de la bolsa constituida resultado del proceso selectivo aprobado por Decreto de Alcaldía Alcaldía-Presidentencia 762/2017 de 12 de junio.

La Bolsa resultante tendrá vigencia hasta la convocatoria de un nuevo proceso selectivo, para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, pudiendo ser contratadas por necesidades del servicio, y siempre por el riguroso orden de puntuación en el que queden en dicha bolsa, conforme al Reglamento Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal. Dicha bolsa tendrá carácter rotativo y las contrataciones se realizarán por orden de puntuación obtenida y con la duración de tres meses prorrogables a seis meses como máximo.

Las presentes bases generales se adecuan a lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y al reglamento de Contratación laboral temporal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

## Segundo. Requisitos generales de los/as aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se nombra.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Titulaciones exigidas: Estar en posesión de los títulos y/o certificados de profesionalidad que se recoge en la Resolución de 28 de julio de 2015 por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio («Boletín oficial de la Junta de Andalucía» 7 de agosto de 2015):
  - FP Grado Medio: Título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.
  - FP I: Título de técnico Auxiliar de Enfermería.
  - FP I: Título de técnico Auxiliar de Clínica.
  - FP I: Título de técnico Auxiliar de Psiquiatría.
  - FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
  - FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.
  - Certificado de profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a Personas en el Domicilio.
  - Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
  - Certificado de profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
  - Cualquier otro título o certificado que se haya determinado desde la entrada en vigor de la Resolución de 28 de julio de 2015 y que tenga los mismos efectos profesionales.
- f) Carnet de conducir en vigor.

Los requisitos exigidos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el fin de vigencia de la bolsa de empleo.

## Tercero. Admisión de aspirantes:

A) Quienes deseen formar parte en este proceso selectivo, deberán hacerlo constar en el modelo de instancia dirigida al Sr. Alcalde- Presidente que se adjunta como Anexo en las presentes bases y que así mismo será facilitado por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Plaza de Antonio Mairena,1).

Podrán presentarse las solicitudes en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que envíen su instancia de participación a través de los medios oficialmente establecidos (Oficinas de Correos, Subdelegación del Gobierno, etc) deberán enviarlas además por fax al número 955748828, con el objeto de que el Ayuntamiento tenga constancia de la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido.

B) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C) Documentación a aportar: En todo caso los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud:

- Fotocopia del DNI (o documento equivalente que acredite su personalidad como pasaporte o carné de conducir; en caso de personas extranjeras documento nacional equivalente).
- Fotocopia del carné de conducir.
- Copia de la vida laboral actualizada.
- Acreditación de los perfiles mínimos de titulación según lo establecido en la Base Segunda. e).
- Acreditación de los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso (certificados de cursos, contratos laborales, otras titulaciones etc).

Cuarto. Terminado el plazo de presentación de instancias se comprobará que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria y el Tribunal de Selección publicará en la página web la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, en el plazo de tres días hábiles.

Las reclamaciones y subsanaciones que en su caso hubiera, serán resueltas por el Tribunal de Selección, adoptando acuerdo sobre lista definitiva, que será publicada junto con la baremación provisional. En el caso de que no se presenten reclamaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Quinto. Aplicar el baremo establecido por el artículo 9 del Reglamento Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal de este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 93, de 24 de abril de 2014):

1. Situación laboral: Tiempo efectivo trabajado en los últimos dos años (a contar desde el día anterior a la apertura del plazo de solicitud). Se otorgará al solicitante tantos puntos como le corresponda en función de la siguiente escala:

• Hasta 1 mes .....	12 puntos
• De 1 mes y un día a 3 meses .....	11 puntos
• De 3 meses y un día a 5 meses .....	10 puntos
• De 5 meses y un día a 7 meses .....	9 puntos
• De 7 meses y un día a 9 meses .....	8 puntos
• De 9 meses y un día a 11 meses .....	7 puntos
• De 11 meses y un día a 13 meses .....	6 puntos
• De 13 meses y un día a 15 meses .....	5 puntos
• De 15 meses y un día a 17 meses .....	4 puntos
• De 17 meses y un día a 19 meses .....	3 puntos
• De 19 meses y un día a 21 meses .....	2 puntos
• De 21 meses y un día a 23 meses .....	1 puntos
• De 23 meses y un día en adelante .....	0 puntos

## 2. Formación:

A) Por la participación en cursos, seminarios, máster y becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

Duración (horas)	Con aprovechamiento		Asistencia	
	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial
Hasta 20 horas	0.5	0.25	0.38	0.190
De 21 a 40 horas	0.75	0.375	0.57	0.285
De 41 a 100 horas	1	0.5	0.76	0.380
De 101 a 200 horas	1.5	0.75	1.14	0.570
De 201 a 300 horas	2	1	1.52	0.760
Más de 300 horas	3	2	1.75	1

Cuando no determinen el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 horas.

Tendrán consideración de cursos oficiales los organizados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación. La determinación de la relación directa será libremente apreciada por la comisión de valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

En ningún caso serán baremables las titulaciones exigidas como requisito para el acceso a la presente convocatoria

B) Titulaciones: por poseer titulación académica distinta de la exigida siempre que guarde relación con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 1 punto:

- Grado de Doctor: ..... 1,00 punto
- Título Universitario Superior: ..... 0,80 puntos
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: ..... 0,60 puntos
- Bachiller Superior o equivalente: ..... 0,40 puntos
- E.S.O., Graduado Escolar, F.P. I o equivalente: ..... 0,20 puntos

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

En ningún caso serán baremables las titulaciones exigidas como requisito para el acceso a la presente convocatoria.



3. Experiencia: la experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría y cualificación, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma que sigue: 0, 3 puntos por cada 30 días de experiencia.

Sexto. Para la baremación de los méritos, los aspirantes deberán entregar, lo siguiente:

- Para la baremación de la situación laboral: Copia de la vida laboral actualizada.
- Para la baremación de formación: Copias de los títulos acreditativos de participación en cursos, seminarios, máster y becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada.
- Para la baremación de experiencia: Vida laboral actualizada, informe del Servicio Andaluz de Empleo y cualquier documentación que acredite dicha experiencia, como nóminas, contratos laborales, certificados de empresa, etc.
- Cualquier otra documentación que considere oportuna.

Los méritos serán baremables por el Tribunal, siempre y cuando se acredite por los aspirantes que han sido finalizados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo. El Tribunal de Selección estará compuesto, de conformidad con el Reglamento de Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal de este Ayuntamiento, por los siguientes miembros:

	<i>Ampliación bolsa Auxiliar Ayuda a Domicilio</i>
Presidente	Salvador López Jiménez
Suplente Presidente	Alberto Márquez Díaz
Vocal 1	Antonio Jesús Sánchez Jiménez
Suplente Vocal 1	Macarena Ruiz Rojo
Vocal 2	Desiderio Morales Peña
Suplente Vocal 2	Regina Sánchez González
Vocal 3	María del Carmen Ruiz Vergara
Suplente Vocal 3	María Eugenia Morales Navarro
Secretario/a	Francisco José Carrión Mellado
Suplente	Pilar Morales Sánchez

Octavo. Concluida la baremación, el Tribunal publicará en la página web municipal la relación de aspirantes con la puntuación obtenida. Se concederá un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones o alegaciones, si no se presentaren el baremo provisional tendrá la consideración de definitivo.

#### ANEXO

#### SOLICITUD AMPLIACIÓN BOLSA DE AUXILIARES AYUDA DOMICILIO

Apellidos y nombre:

D.N.I.:

Dirección:

Municipio:

Teléfono:

E-mail:

Declaro

Que teniendo conocimiento de las bases del proceso selectivo, mediante concurso de méritos, convocado para la ampliación de la bolsa de Auxiliares Ayuda a Domicilio:

Primero: Que reúno todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo: Que adjunto a la presente solicitud, a estos efectos:

- Fotocopia del DNI (o documento equivalente que acredite su personalidad como pasaporte o carné de conducir; en caso de personas extranjeras documento nacional equivalente)
- Fotocopia del Carné de conducir.
- Copia de la Vida Laboral actualizada.
- Acreditación de los perfiles mínimos de titulación según lo establecido en la Base Segunda e).
- Acreditación de los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso (certificados de cursos, contratos laborales, otras titulaciones etc).

Por todo ello, solicito:

Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

El/la solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicado en los tablones y en la página web del Ayuntamiento, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

## MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 775/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, el padrón municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de julio/agosto 2020, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 23 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-5751

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hacer saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2020 adoptó, entre otros, por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos emitidos así como de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local así como igualmente lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Aprobar la delegación a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, como ente instrumental de la misma, de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los tributos y recursos municipales que se relacionan en el Anexo 1 del Convenio establecido al efecto.

Segundo.—Aprobar la suscripción de un Convenio con el OPAEF de la Diputación Provincial de Sevilla a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), mediante el que se formaliza la referida delegación de competencias, y en cuyo Anexo 1 se recoge el siguiente cuadro de delegación:

Concepto	Gestión tributaria	Gestión recaudadora	Inspección	Gestión censal
Impuesto sobre bienes inmuebles	X	X		X
Impuesto sobre actividades económicas	X	X	X	X
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	X	X	X	X
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana				
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras				
Otros recursos municipales (*)		X		
Cualquier recurso en ejecutiva		X		

(\*) Tasas de entrada de vehículos, de recogida de basura y de recogida de basura industrial.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para general conocimiento.

Cuarto.—Autorizar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del correspondiente convenio de delegación así como para realizar cuantas gestiones y actuaciones de cualquier tipo, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Quinto.—Dar traslado a la Diputación Provincial de Sevilla del presente acuerdo a los efectos de la firma del nuevo convenio una vez aceptada la presente delegación por el Consejo Rector del OPAEF.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 22 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-5746

## PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 468/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, y considerando que vista la conveniencia de proceder a la aprobación de las bases reguladoras de concesión excepcional de subvenciones destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la expansión del coronavirus Covid-19 sobre las pequeñas empresas constituidas por autónomos del municipio que se hayan visto afectadas por el cierre obligatorio de sus actividades y como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento de estado de alarma.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de concesión excepcional de subvenciones destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la expansión del coronavirus Covid-19 sobre las pequeñas empresas constituidas por autónomos del municipio que se hayan visto afectadas por el cierre obligatorio de sus actividades y como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento de estado de alarma, conforme al artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que figura como Anexo a las presente convocatoria.

Segundo. Ordenar la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» correspondiente, y en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas <<https://sede.paradas.es/>>.

#### ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EXCEPCIONAL DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 SOBRE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS CONSTITUIDAS POR AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO QUE SE HAYAN VISTO AFECTADAS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES Y COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU REAPERTURA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, compuesta principalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas, que en el caso de Andalucía ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, es decir, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada Ley 7/1985, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25, número 1, letra e) de la citada Ley 7/1985, establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente el artículo 9, apartado 21 de la citada Ley 5/2010 establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En la presente situación de crisis provocada por la situación de emergencia de salud pública, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y si bien su duración inicial era de quince días, el mismo se ha ido prorrogando hasta el pasado 21 de junio en sus diferentes fases.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se adoptan paquetes de medidas económicas encaminados a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyando el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebrote en la actividad.

En este contexto este Ayuntamiento, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Paradas se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de Covid-19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el departamento de Servicios Sociales se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las pequeñas empresas de Paradas constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

#### BASES

##### I. Finalidad y objeto de las subvenciones.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) para la concesión excepcional de subvenciones destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la expansión del coronavirus Covid-19 sobre las pequeñas empresas constituidas por autónomos del municipio, que se hayan visto afectadas por el cierre obligatorio de sus actividades o, no cesando en su actividad, hayan sufrido una reducción considerable en su facturación, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y sus correspondiente prórrogas, y como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Paradas, constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr el mantenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando, en los casos de cierre obligatorio, la reapertura del negocio tras el levantamiento de las restricciones que ha provocado la declaración del estado de alarma, así como que la cuenta de resultados de estos autónomos se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han seguido soportando pese a la carencia de ingresos, total o parcial, según los casos.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

4. El importe de las subvenciones estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias de este ejercicio.

## II. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en la localidad de Paradas relacionados en los epígrafes del IAE siguientes, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990) y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

▪ Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado.
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería.
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

▪ Agrupación 66: Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

El epígrafe subvencionable de la Agrupación 66 es:

- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos.

Se excluye el resto de epígrafes de la agrupación 66.

- Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta agrupación se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos.
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables:

- 671. Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.
- 672. Cafeterías de una, dos y tres tazas.
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial.
- 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio aunque no sirvan en el establecimiento.

- Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

En esta agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles.
- Hostales y pensiones.
- Fondas y casas de huéspedes.
- Hoteles-Apartamentos.
- Alojamientos turísticos.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables:

- 681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- 682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- 683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- 684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
- 685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.

- Agrupación 69: Reparadores.

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables:

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo.
- 692 Reparación de maquinaria industrial.
- 699 Otras reparaciones n.c.o.p.

- Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

El grupo que se considera subvencionable es:

Grupo 755: Agencias de viajes.

- Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

- Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables:

- 972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.
- 972.2 Salones e institutos belleza y estética.
- 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.
- 975 Servicios de enmarcación.

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tienen autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.

- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo a la «Base II. Beneficiarios, apartado 1», de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

3. No obstante, podrán ser también beneficiarios de estas ayudas, los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en la localidad de Paradas no relacionados en los epígrafes del IAE del apartado anterior, siempre que, no estando obligados al cierre la actividad desarrollada por los mismos haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando el autónomo no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará conforme a lo establecido en las presentes Bases.

4. En todo caso, para ser beneficiario de estas ayudas, los solicitantes que realicen actividades mercantiles o industriales y presten sus servicios en un establecimiento público deberán disponer de la licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad.

5. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del departamento de Servicios Sociales, por lo que aquellos empresarios autónomos cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a los servicios sociales comunitarios para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas.

Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Paradas para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el municipio, bien de carácter general o sectorial.

6. Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Paradas y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

7. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en la Base XIX de estas Bases.

8. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

9. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

10. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

### III. *Conceptos subvencionables.*

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en la Base II, apartado 1 y 3, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

2. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que ha durado el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la persona física haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

La acreditación del cierre del establecimiento o de la disminución de ingresos se realizará mediante la documentación exigida en las presentes Bases, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Paradas.

3. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 2 de enero de 2020 y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes.

Los gastos deberán ser relativos a los siguientes epígrafes:

- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.
- b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

- c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.
- e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha.
- f) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.

4. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo del Tramo Variable.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales. Este proceso de cotejo se producirá en el proceso posterior de justificación si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda.

5. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

6. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

#### IV. Convocatoria.

El órgano competente para aprobar la convocatoria de la presente subvención será el/la Alcalde- Presidente de la Corporación Municipal mediante resolución expresa.

La convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### V. Solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

3. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados y en las dependencias del Ayuntamiento de Paradas.

4. Los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

- a) Preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas.
- b) En el Registro General del Ayuntamiento de Paradas, sito en calle Larga, número 2. Igualmente podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud y que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:
  - El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma.
  - La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados.
- d) Originales de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que se aportaron junto a la solicitud y que sirvieron para el cálculo de la subvención en su Tramo Variable. En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo.  
Y en su caso para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.
- e) Acreditación del número de cuenta bancaria, correspondiente al anexo III de estas bases.
- f) En aquellos casos en los que el autónomo no se ha visto afectado por el cierre de su establecimiento, según lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%, con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, se deberá acreditar tal circunstancia, lo cual podrá hacerse a través de los siguientes medios:

- Acuerdo de reconocimiento de Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad para trabajadores/as autónomos/as afectados por la declaración del estado de alarma con motivo del Covid-19 (artículo 17. 1, letras b, c y d del RDL 8/2020)

- Mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para ello podrá presentar:
  - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
  - O libro diario de ingresos y gastos.
  - O libro registro de ventas e ingresos.
  - O libro de compras y gastos.
  - Cuando el solicitante no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de su actividad, deberá acreditar la reducción de al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- h) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.

#### VI. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Sevilla.
2. El lugar de presentación de la solicitud será como viene establecido en el apartado 4, de la Base V.

#### VII. Subsanción de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la ley mencionada LPACAP.

#### VIII. Garantías.

Las Entidades solicitantes de estas ayudas que sean beneficiarias de ayudas concedidas por importe inferior a 3.000€ quedan exoneradas de constituir garantía a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 42.2.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, RDLGS.

Las de importe igual o superior a 3.000 euros no percibirán pagos a cuenta o anticipados, realizándose el pago de la subvención previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto o adopción del comportamiento para el que se concedió.

#### IX. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la antigüedad del último periodo en que el solicitante haya estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
4. El importe o intensidad de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos cuantías, una fija y otra cuantía que dependerá de las circunstancias del solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

- a) Se establece una cuantía fija de 500 euros para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos.
- b) La cuantía podrá incrementarse con un importe máximo de 100 euros adicionales que serán repartidos en una cuantía directamente proporcional a los gastos e inversiones presentados junto con la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Base V.

Por tanto, la ayuda total a recibir por cada beneficiario vendrá determinada por la cuantía fija de 500 euros y en su caso por otra cuantía de hasta 100 euros adicionales en función de los gastos justificados por el solicitante.

Esta cuantía adicional de la subvención se realizará proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada entidad mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el cálculo a dos decimales:

$$CO = \frac{CR \times GS}{TG}$$

Donde:

CO: Cuantía a obtener por el solicitante

CR: Cuantía resultante del total de la línea de subvenciones menos la cuantía fija a la que tendría derecho el total de los solicitantes.

GS: gastos acreditados por solicitantes

TG: Total de gastos acreditado por todos los solicitantes.

De este modo la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 600 euros. Todo ello sin perjuicio de lo recogido en el número 7 de esta Base.

5. No obstante lo anterior, si con el número de solicitudes presentadas no se pudiera alcanzar la cuantía fija establecida en las bases para cada solicitante, el Ayuntamiento podrá repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de solicitudes posibles.

6. Estas ayudas serán compatibles con otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Paradas al mismo solicitante como consecuencia de las situaciones sobrevenidas a causa del Covid-19. En este caso a la ayuda o subvención que le correspondería de acuerdo a estas Bases se le restará la subvención ya concedida con anterioridad.

7. El Ayuntamiento podrá prescindir de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para cubrir todas las peticiones, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Real De-



creto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose en este caso al prorrateo de entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en el apartado II de estas Bases.

*X. Causas de denegación.*

1. Carecer de solicitud o de la documentación exigida tras el requerimiento de subsanación.
2. Presentación de la solicitud fuera de plazo.
3. Que la empresa no tenga domicilio fiscal o que no disponga de establecimiento en que desarrollan su actividad en el término municipal de Paradas.
4. Periodo de ejecución del gasto o inversión fuera del plazo previsto en la correspondiente convocatoria.
5. La insuficiencia de crédito disponible.
6. La falta de subsanación de deficiencias en el plazo concedido al efecto.
7. Cualquier otra causa que suponga un incumplimiento de las condiciones previstas en estas bases reguladoras para ser adjudicatario de la subvención.
8. Haber sido objeto de reintegro por las causas establecidas en el artículo 37 de la ya mencionada LGS.

*XI. Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, Teniente de Alcalde, o Concejal en quien delegue quien deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

*XII. Trámites del procedimiento ordinario.*

1. Se iniciara el procedimiento con la presentación de la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, acompañada de la documentación exigida en estas Bases.
2. Se realizará una Preevaluación por el técnico y el Secretario que constituyen la Comisión de Valoración.
3. La/El Alcalde-Presidente o la/el Teniente de Alcalde Delegada/o, o Concejal que actuará de órgano instructor convocará a la Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:
  - Un Presidente: Que será la persona designada como órgano instructor.
  - Un Secretario: Que será un empleado/a público de la categoría o subescala Auxiliar o Administrativo al servicio de la Corporación.
  - Un Vocal: Que será un Técnico/a del Área Administrativa Municipal.
4. Dicha Comisión, cuyos componentes serán designados junto a la convocatoria, será el órgano colegiado al que corresponderá estudiar los expedientes, emitir informe y realizar la propuesta de concesión, a través del mismo.
5. Por el órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
6. El órgano instructor, a la vista del expediente instruido y de la propuesta del órgano colegiado al que se ha hecho referencia, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para el conocimiento de los interesados mediante su exposición en el «tablón de anuncios» de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la citada LPACAP, concediéndose un plazo de diez hábiles para presentar alegaciones.
7. Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Paradas, sito en calle Larga, número 2. Igualmente podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la reiteradas LPACAP.
8. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- En caso de no haberse presentado alegaciones, la propuesta de resolución provisional se entenderá definitiva.
9. El Sr. Alcalde-Presidente resolverá definitivamente el procedimiento en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda en el Registro municipal.

*XIII. Publicidad de las subvenciones otorgadas.*

1. El Ayuntamiento procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ya citada LGS.
2. Los sucesivos trámites relativos al procedimiento se publicarán en el tablón electrónico de edictos de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas «<https://sede.paradas.es>», conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la mencionada LPACAP.

*XIV. Contenido de la resolución de concesión de las ayudas.*

1. La/El Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde o Concejal Delegado/a resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.
4. La resolución de concesión deberá expresar:
  - Finalidad: Necesidad que se pretende atender.
  - Beneficiario.
  - Importe.
  - Forma de abono.
  - Forma y plazo para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

5. La resolución expresará para las solicitudes de ayuda desestimadas los motivos que justifican su rechazo.

6. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada LPACAP.

7. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Ayuntamiento podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

#### XV. *Recursos contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas.*

Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la citada LPACAP.
- b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

#### XVI. *Reformulación de la solicitud.*

Cuando el importe de la ayuda de la propuesta de resolución provisional o definitiva, en su caso, sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

#### XVII. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### XVIII. *Forma de realización del pago.*

1. Siempre que la cuantía de la subvención sea inferior a 3.000 €, se realizará una vez dictada la resolución de concesión en la siguiente forma:

- a) El 75% de la subvención al aprobarse la concesión.
- b) El 25% restante, una vez justificada conforme a la Base XXII.

2. Las de importe superior a 3.000 euros no percibirán pagos a cuenta o anticipados, realizándose el pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.

#### XIX. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. a) Los beneficiarios de las ayudas, en el caso que se hubiesen visto obligados al cierre de su actividad, deberán haber reiniciado la misma actividad suspendida en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados. Esta reapertura se acreditará de acuerdo al procedimiento de solicitud de la ayuda, con la documentación recogida en el apartado V de estas Bases.
  - b) Los beneficiarios de las ayudas que, no estando obligados al cierre de la actividad desarrollada por los mismos, hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta situación de acuerdo a la documentación recogida en el apartado V de estas Bases
2. Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución de concesión de la subvención.
3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.
4. El Ayuntamiento de Paradas podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Paradas.
5. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
  - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- i) Las entidades que se acojan a estas ayudas deberán cumplir con los principios de publicidad activa establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

#### XX. Plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El plazo que se establece para la reapertura de la actividad de acuerdo al apartado XIX de estas Bases, para aquellos beneficiarios que han solicitado la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados en el periodo de vigencia del Estado de Alarma por la situación de crisis sanitaria originada por el Covid-19, es de 30 días naturales desde la finalización del estado de alarma.

3. El plazo para presentar la documentación justificativa del mantenimiento de la actividad durante seis meses posteriores a la resolución de concesión de la subvención será de 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo de los seis meses.

Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

#### XXI. Ampliación del plazo de justificación.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la citada LPACAP.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título III del citado RDLGS. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a dicha LGS, correspondan.

#### XXII. Forma de justificación.

La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la emisión de la resolución de concesión de la subvención:

1. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
2. Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.

#### XXIII. Revocación y reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro las señaladas en el Título II de la mencionada LGS.

#### XXIV. Responsabilidad y régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Orden será el previsto en el Título IV de la Ley 19/2013 de la citada LGS y artículos 102 y 103 del ya citado RDLGS.

#### XXV. Régimen Jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regirán, además de por lo previsto en éstas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por las Bases de ejecución del Presupuesto General de esta Entidad; por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### XXVI. Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la LPACAP.
- b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en adelante, LRJCA.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la citada LRJCA.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

## XXVII. Disposición final.

Las presentes Bases entrarán en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El período de vigencia de esta Bases se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue o cuando sean sustituidas por una norma reguladora.

## ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONCESIÓN EXCEPCIONAL DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 SOBRE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS CONSTITUIDAS POR AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO

## 1. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos			
NIF/CIF	Domicilio		
Localidad		C.P.	
Correo electrónico	Teléfono		

## 2. Representante (Rellenar sólo si es persona distinta del anterior).

Nombre y apellidos			
NIF/CIF	Domicilio		
Localidad		C.P.	
Correo electrónico	Teléfono		

## 3. Datos de la actividad:

Nombre comercial de la actividad
Circunstancia del solicitante
<input type="checkbox"/> Cierre obligatorio en base al Real Decreto 463/2020 de 14 de mayo. <input type="checkbox"/> Actividad abierta con disminución de ingresos de un 75%. <input type="checkbox"/> Beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad conforme al art. 17.1 del RDL 8/2020. <input type="checkbox"/> Otras situaciones (detallar):

## 4. Relación de gastos e inversiones que aporta para el cálculo del tramo variable de la Ayuda:

Núm.	Concepto	Importe
1	Alquiler mensual local comercial en período	
2	Pago de la hipoteca del local comercial en período	
3	Compras de mercaderías y aprovisionamientos	
4	Gastos derivados de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial	
5	Arrendamientos financieros de inmovilizado	
6	Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda	
	Total aportado	

## 5. Declara bajo su responsabilidad:

- Que la actividad que venía prestando hasta la declaración del estado de alarma cerró con fecha .
- Que su actividad se ha visto afectada por la declaración del estado de alarma, por lo que ha dejado de prestar la actividad en dicho período y que la misma ha sido reiniciada en los 30 días posteriores a la finalización del estado de alarma.
- Que la actividad o actuación para la que se solicita la subvención se ha mantenido con una disminución de ingresos del 75%.

## 6. Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de facturas de gastos y de sus justificantes de pago.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Relación de otras subvenciones o ingresos solicitados conforme al anexo II.
- Declaración responsable correspondiente al anexo III.
- Acreditación de la entidad bancaria indicando el IBAN (4 dígitos) y Código Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida, conforme al anexo IV.
- Autorización para consulta de datos para obtención de subvenciones y ayudas en base al anexo V.
- Certificado actualizado de Situación Censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Informe de Vida Laboral.
- En su caso, acuerdo de reconocimiento de Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad para trabajadores/as autónomos/as afectados por la declaración del estado de alarma con motivo del Covid-19 (artículo 17.1 del RDL 8/2020).
- En su caso, aportación de la información contable que justifique la disminución de ingresos conforme al apartado f) de la Base V.
- En su caso, documento que acredite el apoderamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El solicitante,  
(firma y sello)

Fdo. \_\_\_\_\_

ANEXO II  
RELACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES O INGRESOS SOLICITADOS

Convocatoria	
--------------	--

D. \_\_\_\_\_, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad (marcar lo que proceda):

- Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ingresos para la actividades de la asociación o entidad para el período y para los gastos solicitados en esta convocatoria.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ingresos para la actividades que han sido solicitadas en esta convocatoria.

Entidad concedente	Situación (1)	Cuantía
Total ingresos:		

(1) Solicitada, concedida.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El solicitante,  
(firma y sello)

Fdo. \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F n<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_, en representación propia declara bajo su responsabilidad:

Que en relación con las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones:

- a) No ha sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Que no ha solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Que no está esta incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Que no tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Que no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) Que en los casos de agrupaciones a las que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, no concurre ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios en los miembros de la agrupación.
- j) Declara que conoce las Bases que rigen la convocatoria, y en particular el principio de publicidad que se garantiza en los procedimientos de concesión de subvenciones, que se realizará mediante la publicación de los actos administrativos de trámite derivados del presente procedimiento que contienen datos de carácter personal, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Paradas, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), sin restricción ni identificación de acceso, así como al tratamiento automatizado de dichos datos.
- k) Que conoce que los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Paradas, con sede en calle Larga, número 2, 41610 Paradas (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los solicitantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paradas en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI y/o CIF. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El solicitante,  
(firma y sello )

Fdo. \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO IV  
ACREDITACIÓN DE CUENTA BANCARIA

Convocatoria \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad:

Que tiene abierta cuenta corriente/de ahorros en la entidad que seguidamente se expresa:

Nombre de la entidad

IBAN				Entidad				Sucursal				Núm. de cuenta			

En relación a la misma se acredita su titularidad de la siguiente forma:

1.  Cuenta bancaria sin que se haya presentado certificación bancaria con anterioridad:  
El Director de la entidad bancaria o de ahorros certifica que son ciertos los datos que figuran anteriormente.  
En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
(Sello de la entidad bancaria y firma)
2.  Cuenta bancaria de la que se ha presentado certificación bancaria con anterioridad:  
Que el solicitante mantiene la misma cuenta cuya acreditación fue presentada con anterioridad.
3.  Cuenta bancaria de la que no puede aportar la documentación preferente expresada en los dos números anteriores.  
En este caso, deberá aportar cualquier documento bancario (un recibo, por ejemplo) en el que aparezca completo el número de cuenta del banco en el que quiere cobrar la subvención. El solicitante tiene que ser el titular de esa cuenta bancaria, no sirve ser únicamente autorizado.  
En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Fdo. \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.

ANEXO V  
AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS PARA OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

(Datos de identidad, residencia legal, antecedentes penales, obligaciones tributarias y frente a Seg. Social e inhabilitaciones)

I. Datos del solicitante y entidad:

	Nombre		Apellidos	
	Cargo		D.N.I./NIE	
Entidad	CIF	Denominación Entidad		
	Domicilio			
	Localidad		Provincia	
	Correo electrónico		Teléfono	

II. Procedimiento para el que se otorga el consentimiento:

Procedimientos concesión de Subvenciones y Ayudas \_\_\_\_\_

- Otorgo el consentimiento para la consulta de los datos estrictamente necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por el artículos 11 y 13,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la entidad y el representante, y concretamente:
- Consulta datos de identidad.
- Consulta de datos de residencia legal.
- Consulta de inexistencia de antecedentes penales.
- Consulta de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- Consulta de estar al corriente de obligaciones tributarias con AEAT para subvenciones y ayudas.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- No doy mi consentimiento para que se consulten mis datos no marcados anteriormente a través del Servicios de Verificación y consulta de Datos (SCSP), para los datos especificados y apor to los datos y certificados requeridos por la solicitud en la forma prevista en las Bases de la convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Fdo. \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-5676

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, por resolución n.º 2020- 1167, de fecha 23 de septiembre de 2020, ha acordado aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se detallan para el año 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

*Personal funcionario*

Escala Administración Especial:

<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Grupo</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Titulación</i>
Agente de Policía Local	3	C1	Oposición libre	Bachiller Superior/BUP/FP Grado medio o equivalente/ Certificado profesionalidad nivel 2
Oficial de Policía Local	2	C1	Promoción interna	Bachiller Superior/BUP/FP Grado medio o equivalente/ Certificado profesionalidad nivel 2

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 23 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-5750

## TOCINA

*Corrección de errores*

Vista la resolución de Alcaldía 0881/2020 de 10 de septiembre que designa a los miembros del Tribunal Calificador para la cobertura en propiedad de tres plazas vacantes de funcionarios de carrera mediante oposición libre en la categoría de Policía Local, bases publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 52 de 4 de marzo de 2020, así como sus respectivos anuncios en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 63 de 1 de abril de 2020 y «Boletín Oficial del Estado» 106 de 16 de abril de 2020.

Advertido error material en lo referente al nombre del miembro del Tribunal Calificador don Manuel Francisco Castaño Betanzos, apareciendo como José Manuel Castaño Betanzos.

La resolución de este procedimiento corresponde a esta Alcaldía en atención a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente vengo en resolver:

Primero. Corregir el error material producido en el nombre del presidente suplente del Tribunal Calificador, siendo el correcto Manuel Francisco Castaño Betanzos.

Segundo. Publicar el anuncio de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Tocina a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Clavo Pozo.

36W-5674

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 057/2020/CE/004, bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 193 de 20 de agosto de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 057/2020/CE/004.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

## Estado de gastos

## Suplemento de crédito

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes y servicios	28.000,00
	Total:	28.000,00
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes y servicios	-28.000,00
	Total:	-28.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-5677

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 058/2020/CE/005, bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al Presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 193 de 20 de agosto de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 058/2020/CE/005.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Suplemento de crédito

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	322.000,00
	Total:	322.000,00
Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes y servicios	-322.000,00
	Total:	-322.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-5679

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/info.0](http://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/info.0).

En Valencina de la Concepción a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-5684

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020, acordó la convalidación de la resolución de Alcaldía núm. 1194/2020, de 7 de septiembre, por la que acordó la aprobación del expediente 2650/2020 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

El plazo para la interposición de recurso ante la vía contencioso-administrativa comenzará a computarse a partir de la publicación del presente anuncio.

En Valencina de la Concepción a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

34W-5745

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)